

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00670-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
Representante legal
Fundación Universitaria San Martín
gabrielrueda.iodo@sanmartin.edu.co
Calle 61 No. 14-28
La Ciudad

Asunto: Consulta 1-2016-007624
Destino: Externoc
Origen: 10

Fecha de la Consulta	27 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 374 – CONSULTA
Tema	Estados Financieros Certificados y Dictaminados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta que la Fundación Universitaria San Martín, Institución de Educación Superior de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución Ministerial No. 12387 de 1981, está actualmente bajo medidas especiales emitidas por el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de la ley 1740 de 2014 y que formalizó mediante Resolución 00841 de Enero de 2015.

Como consecuencia de las irregularidades y la situación anormal en que la nueva administración recibió la Fundación, dentro de las múltiples falencias encontradas, no se tenía la información Financiera del año 2014 actualizada y por tanto no existían estados financieros aprobados.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El responsable de la firma de los estados financieros en esa fecha, designado por los estatutos internos de la FUSM, falleció y no existe un documento en el que se establezcan suplente u otra figura que logre sustituir la firma del plenario, por lo tanto jurídicamente no se tiene representante legal para firmar los estados financieros a dicha fecha de corte.

Ante esta situación, el revisor Fiscal de la FUSM decide adelantar su trabajo y emite un dictamen sobre los estados financieros. Sobre dichos estados financieros, el Revisor advierte de una limitación en su alcance como es la falta de firma de representante legal pero aduce que pudo desarrollar de manera suficiente y adecuados su trabajo para obtener evidencia suficiente que le permitió emitir su mencionado dictamen.

En la práctica entonces se tienen hoy en día los Estados Financieros de 2014 firmados por el Contador Público que los elaboró y dictaminados por el revisor fiscal quien ha advertido a manera de restricción de su trabajo en el dictamen el hecho de que los mismos no estén firmados por el representante legal por los motivos antes mencionados.

Pregunta

Aunque sabemos que conforme a la regulación comercial los estados financieros de la FUSM a diciembre de 2014 no están debidamente certificados, por la ausencia de la firma del Representante legal de la época ¿Pueden considerarse los Estados Financieros firmados por el contador público, auditados y dictaminados por el Revisor Fiscal como los Estados Financieros oficiales de la Fundación a diciembre de 2014, toda vez que en el dictamen se advierte la mencionada limitación en el enlace (sic) ?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a la pregunta planteada por el consultante, en nuestra opinión, es importante hacer la diferenciación entre los conceptos de Estados Financieros Certificados y Estados Financieros Dictaminados, los cuales están definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 (Régimen de Sociedades), de la siguiente manera:

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Negrita y Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiera examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.”

Así las cosas, la normatividad antes citada es clara en cuanto hayan estados financieros dictaminados primero estos deben estar certificados con la firma del representante legal y del contador público, quien fueron los que prepararon dicha información. La ausencia de alguno de ellos imposibilita que los estados financieros adquieran la calidad de certificados y por ende se estaría

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

violando la ley al manifestar que dichos estados financieros están dictaminados ya que cuentan con la firma del contador y del revisor fiscal. Dicha práctica no es compartida por este Consejo y claramente coloca al revisor fiscal en riesgo respecto a una posible sanción por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, tal como lo expone el artículo 45 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Plenaria: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samián Pérez / Luis Henry Moya Moreno

